Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0039/12/21.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

SP SECRETARIA PARTICULAR
07 SEP 2022 9:30
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES DEL GOBERNADOR

PROFEPA 02912
01 SEP 2022 13:20

RECIBIDO OFICIALIA 25 JUL 2022

H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS
21 SEP 2022 11:58 AM
RECIBIDO
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A

C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO
[redacted]
TEL: [redacted] 9981805665 9811049672

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO**, sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE HOTEL TIPO BOUTIQUE**", con pretendida ubicación en el lote 15 de la Manzana 9, Zona 001 de la Isla de Holbox, Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad de Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Lázaro Cárdenas ; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el Delegado Federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL TIPO BOUTIQUE**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 15 de la Manzana 9, Zona 001 de la Isla de Holbox, Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I Que el 09 de diciembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa, escrito de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO** presentó la **MIA-P** del **proyecto** denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL TIPO BOUTIQUE** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD103**.

II Que el 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en

acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/057/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de diciembre de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

III Que el 01 de enero de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa, escrito de fecha de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico *NOVEDADES* de fecha 16 de diciembre de 2021, de acuerdo al articulo 34 fracción II de la **LGEEPA**.

IV Que el 06 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto,** mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V Que el 06 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0038/2022**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI Que el 14 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0039/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Lázaro Cárdenas** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII Que el 10 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0040/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

VIII Que el 10 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0041/2022**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX Que el 10 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0042/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA**

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT,** emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta vegetación de humedal y especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

X Que el 10 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0043/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad con los lineamientos que regulan el **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yurn Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994 , otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI Que el 02 de febrero de 2022, recibió de manera electrónica en esta Unidad Administrativa el oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR/62/2022** de fecha 18 del mismo mes y año, a través del cual la **Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XII Que el 15 de febrero de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 08 del mismo mes y año, a través de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**), emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIII Que el 01 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio N° **SGPA/DGVS/0092/22** de fecha 28 de enero del mismo año, a través del cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XIV Que el 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0353/2022**; a través del cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**, notificado el 12 de abril de 2022.

XV Que el 20 de julio de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de junio del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, sin embargo la fecha límite para que la **promovente** ingresar la información solicitada, fue el pasado 11 de julio de 2022, por lo que esta Unidad Administrativa continua con la evaluación con los elementos presentados en la **MIA-P**.

XVI Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas**.

XVII Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

C O N S I D E R A N D O:

1 GENERALES

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lazará Cárdenas, Quintana Roo**, publicado en el Diario de Oficial de la Federación de fecha 05 de octubre de 2018, **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020, la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio

general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **IX, X y XI** y 35 de la **LGEEPA**.

2 PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, así como en la información en alcance presentada, se tiene lo siguiente:

De acuerdo con la informacion presentada en la MIA-P el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un Hotel Tipo Boutique que albergara un total de 29 habitacones distribuidas en tres niveles con un altura máxima de 10.40 metros.

-Planta baja: Recepción, cuarto de maletas, escaleras, pasillos/elevador, cuarto de asea, bar/ palapa exterior, area de personal-BOH, 7 habitaciones de las cuales 2 cuentan con una alberca privada, andadores exteriores, alberca y asoleadero.

- Nivel 1 y Nivel 2 área de BOH, escaleras, pasillos/elevador y 11 habitaciones con terraza.

- Nivel cubierta (Roof), area de BOH, escaleras, elevador asoleadero, piscina y restaurante.

SUPERFICIES TOTALES PROYECTO M2	TOTAL
HABITACIONES	1,055.00
RECEPCIÓN-MALETAS	55.00
OFICINAS PERSONAL	12.00
ASEOS RECEPCION-CLIENTE	22.00
AREAS SERVICIOS-BOH	35.00
OFFICE	5.36
ASEO PASILLO-CLIENTES	4.15

COCINA RESTAURANTE	20.78
COMEDOR DE PERSONAL	9.16
ASEOS RESTAURANTE	5.47
LAVANDERIA	16.00
SALA DE MAQUINAS-PASILLO BOH	18.00
BAR EXTERIOR	12.50
ESCALERAS-ELEVADOR	75.00
PASILLO CLIENTES-HABITACIONES	249.14

ALBERCA PLANTA BAJA	33.62
ALBERCA ROOF	50.61
ALBERCA OCEAN FRONT	12.58
TERRAZAS HABITACIONES	130.00
TERRAZA-RESTAURANTE	87.33
ASOLEADERO-ROOF TOP	387.94
ACCESOS ESCALERAS-RAMPA	11.12
ASOLEADERO-ARENA	126.83
ANDADORES EXTERIORES	44.61

ÁREA VERDE	235.18

PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL ÁREA EN EL LOTE	24.55%

ÁREA TECHADAS	COS	494.15
ÁREA TECHADAS	CUS	1,724.56

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

"(....)

Delimintacion del sistema ambiental

El sistema ambiental corresponde al espacio geográfico, finito y cartografiable, definido con base en las interrelaciones de sus componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos, caracterizadas por la uniformidad, la continuidad y la estabilidad de sus factores ambientales más conspicuos.

En virtud de lo anterior, se presentan los criterios tomados en cuenta para determinar el Sistema Ambiental. Para la delimitación del área de estudio se consideraron los siguientes factores:

7. Dimensiones del proyecto: *la superficie total del proyecto es de 958.09 m².*
8. Conjunto y tipos de obras a desarrollar: *las obras que se pretenden desarrollar corresponden a la construcción y operación de un Hotel tipo Boutique de 29 habitaciones distribuidas en 3 niveles.*
9. Ubicación y características de las obras: *el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida de Yum Balam.*
10. Sitio para la disposición de desechos: *para la disposición de los desechos que generará el proyecto se utilizarán los espacios disponibles para tal fin por la autoridad municipal, así como también atendiendo las medidas de manejo propuestas en la presente MIA-P.*
11. Factores sociales y económicos: *se considera a Holbox como área de influencia socioeconómica del proyecto.*
12. Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, climáticos y tipos de vegetación: *de acuerdo con los resultados del presente estudio, así como también considerando la localización del proyecto con respecto a la zona urbana, se tiene que el proyecto se considera viable ya que por su operación y mantenimiento no causará daños ambientales.*

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales y de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

Medio Biótico.
En este apartado se describen los aspectos bióticos que interactúan dentro del Sistema Ambiental, así mismo se presentaran los resultados de la caracterización de flora y fauna realizados para el presente proyecto.

Vegetación.
Descripción de la vegetación del SA.
La descripción de las comunidades vegetales contenidas dentro del Sistema Ambiental se hizo con base en la clasificación de Rzedowski (1981), Miranda y Hernández (1963) y con la carta de uso de suelo y vegetación (serie VI, escala 1:250000), en el Sistema Ambiental es posible observar tres tipos de vegetación:
Vegetación secundaria de Manglar, Manglar y Dunas costeras; y entre los usos de suelo identificados observamos Urbano Construido, A continuación se describen los principales usos de suelo y tipos de vegetación identificados en Holbox, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI.

Manglar.
Es una comunidad densa, dominada principalmente por un grupo de especies arbóreas cuya altura es de 3 a 5 m, pudiendo alcanzar hasta los 30 m. Una característica que presenta los mangles son sus raíces en forma de zancos, cuya adaptación le permite estar en contacto directo con el agua salobre, sin ser necesariamente plantas halófitas. Se desarrolla en zonas bajas y fangosas de las costas, en lagunas, esteros y estuarios de los ríos.
La composición florística que lo forman son el mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle salado (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle botoncillo (Conocarpus erectus). El uso principal desde el punto de vista forestal es la obtención de taninos para la curtiduría, la madera para la elaboración de carbón, aperos de labranza y embalses. Una característica importante que presenta la madera de mangle es la resistencia a la putrefacción. Pero quizá el uso más importante que presenta el manglar es el alberge de muchas especies de invertebrados como los moluscos y crustáceos, destacando el camarón y el ostión cuyo valor alimenticio y económico es alto.

Vegetación de matorral costero.
Esta comunidad vegetal se establece a lo largo de las costas, se caracteriza por la presencia de plantas pequeñas y suculentas. Las especies que la forman juegan un papel importante como pioneras y fijadoras de arena, evitando con ello que sean arrastradas por el viento y el oleaje. Algunas de las especies que se pueden encontrar son nopal (Cpuntia dillenii), riñonina (Ipomoea pescaprae), alfombrilla (Abronia maritima), (Croton sp.), verdolaga (Sesuvium portulacastrum), etcétera. También se pueden encontrar algunas leñosas y gramíneas como el uvero (Coccoloba uvifera), pepe (Chrysobalanos icaco), cruceto (Randia sp.), espino blanco (Acacia sp. haerocephala), mezquite (Prosopis juliflora), zacate salado (Distichlis spicata), zacate (Sporobolus sp.) entre otros.

De acuerdo con un análisis espacial realizado con el software Arcgis 10.2, se determinan las superficies totales por cada tipo de vegetación, donde se observa que la vegetación con mejor representatividad en el Sistema Ambiental es la Vegetación de Duna Costera.

Fauna.

El estado de Quintana Roo presenta una gran diversidad de vertebrados endémicos, ocupando el lugar 19. Las aves son el grupo de vertebrados más abundantes para el estado, con reportes de 72 especies aproximadamente, seguido de los reptiles con 53 especies, posteriormente los peces y anfibios con 13 y 11 especies, respectivamente.

Desafortunadamente, sus poblaciones y su diversidad se han visto disminuidas los últimos años por la reducción de su hábitat derivado de los impactos y modificaciones sufridas por actividades antropogénicas.

La fauna es uno de los elementos bióticos más atractivos para el ser humano, probablemente porque ésta es dinámica, está compuesta de organismos con patrones de color y sonidos bien definidos. Además de que las historias de vida de estos organismos (en particular la de los vertebrados) son similares al del humano.

Una característica trascendente de la fauna es su impacto directo en su entorno.

Muchas de las especies faunísticas llevan a cabo funciones biológicas importantes como polinizadores, dispersores de semillas, depredadores de insectos considerados plagas y fuentes importantes de compuestos nitrogenados que enriquecen los suelos de donde se nutren las plantas. México, considerado como un país mega diverso, tiene en sus selvas tropicales una riqueza faunística inigualable. Por ejemplo, el territorio mexicano cuenta con el primer lugar de reptiles con 804 especies, el cuarto lugar en anfibios con 361 especies, y el segundo lugar en mamíferos con 491 especies.

Al calcular la riqueza de especies por ecosistema se ha observado que los biomas con más especies son las selvas perennifolias y subperennifolias (poco más de dos mil especies de vertebrados). Es por lo anterior que la fauna es un elemento importante en la descripción ambiental de un sitio, ya que a través de ésta se puede determinar no sólo el tipo de ecosistema, sino el grado de perturbación o conservación de un ambiente.

La fauna dominante en la zona de la isla de Holbox, corresponde directamente con el grupo de las aves, las cuales se han adaptado a las condiciones ambientales propiciadas por los pescadores de la localidad. La Isla de Holbox es un lugar sumamente tranquilo, sus enormes playas se encuentran prácticamente vacías, hacia la porción sur de la isla los manglares y zonas de marisma, son el refugio perfecto para este tipo de organismos.

En la tabla siguiente, se presentan las especies representadas por grupo, así como su nombre común.

Familia	Especie	Nombre común
Chelonidae	Caretta caretta	Tortuga cahuama
	Chelonia mydas	Tortuga blanca
	Eretmochelys imbricata	Tortuga carey
Iguanidae	Ctenosaura similis	Iguana rayada
Alcedinidae	Ceryle aloyon	Martin pescador
Ardeidae	Ardea herodias	Garza morena
	Bubulces ibis	Garcita vaquera
	Buteroideo striatus	Garcita verde
	Casmerodium albus	Garza blanca
	Convhlearius cochlearius	Kuka
	Egretta caerulea	Garza azul
	E. rufeoscens	Garza melenuda
	E. thula	Garza dedos dorados
	E. Tricolor	Garza vientre blanco

Cardinalinae	*Guiraca caertulea*	*Pico grueso azul*
	Passerina cyanea	*Azuleto*
Cathartidae	*Cathartidae aura*	*Azura común*
	Coragype atratus	*Zopilote común*
Charadridae	*Charadius alexandrinus*	*Chorlito nevado*
	ch. Sempipalmatus	*Chorlito frallecito*
	ch. wilsoni	*Chorlito pico grueso*
	Pluvialis oquatarola	*Chorlito axila negra*
Ciconidae	*Mycteria Americana*	*Gaytán*
Columbidae	*Columba livia*	*Paloma domésticos*
	Columbina talpacoti	*Paloma*
Emberizidea	*Dendroica coronata*	*Chipe coronado*
	D. Palmarum	*Chipe playero*
	D. petechia	*Chipe amarillo*
	D. petechia erithachorides	*Chipe manglero*
Fregatidae	*Fregata magnificens*	*Fregata común*
Haematopcdidae	*Haematopus palliates*	*Ostero americano*
Hyrundinidae	*Hyrundo rustica*	*Golondrina tijereda*
	Tachycineta albilinea	*Golondrina manglera*
Icterinae	*Agalaius phoeniceus*	*Tordo sargento*
	Quiscalus mexuicanus	*Zanate*
Laridae	*Larus atricilla*	*Gaviota gritona*
	Stema irundo	*Golondrina marina común*
	S. maxima	*Golondrina martina real*
	S. sandvicensis	*Golondrina marina*
Mimidae	*Mimus gilvus*	*Cenzontle*
Pandionidae	*Pandion haliaetus*	*Aguila opescadora*
Phalacrocoracidae	*Phalacrocorax auritus*	*Comorán doble cresta*
	P. brasilianus	*Comorán neotropical*
Pelecanidae	*Pelecanus occidentalis*	*Pelicano café*
	P. erythrorhynchus	*Pelicano blanco*
Recurvirostridae	*Himantopus mexicanus*	*Candelero*
Scolopacidae	*Arenaria interpres*	*Vuelvepiedras común*
	Catoptrophorus semipalmatus	*Playero pihuihui*
	Calidrio alba	*Playerito occidental*

	C. mauri	*Playerito occidental*
	C. minutilla	*Playerito mínimo*
	Limnodormus griseus	*Agachona gris*
	Limosa fedoa	*Picopando real*
	Numenius americanus	*Pico largo*
Threskiomithidae	*Ajaia ajaja*	*Chocolatera*
	Eudocimus albus	*Ibis blanco*
Tyrannidae	*Tyrannus melancholicus*	*Tirano tropical*
Vireonidae	*Vireo palleno*	*Vireo manglero*
Didelphidae	*Didelphis virginiana*	*Tlacuache*
Erethizontidae	*Coendu mexicanus*	*Puerco espin*
Muridae	*Mus musculus*	*Ratón casero*
	Rattus rattus	*Rata*
Procynonidae	*Nasua narica*	*Tejón*
	Procyon lotor	*Mapache*
Rodentia	*Scriurus yucatanensis*	*Ardilla*

En el caso particular del sitio del proyecto, durante las visitas al mismo, solamente fue observada avifauna marina y eventualmente la terrestre, posiblemente por la ubicación del predio y la influencia de las diferentes actividades de servicios que se ofertan por la zona. Para ello, no fue necesario desarrollar ningún método de observación, toda vez que los ejemplares observados siempre fueron de manera ocasional y de 1 a 3 individuos, por lo que se determinó que su abundancia es común, de acuerdo a la literatura respectiva.

Mamíferos:
Según la literatura consultada, la fauna de mamíferos de Quintana Roo comprende 11 órdenes, 31familias y 88 géneros con 126 especies (Navarro 1990, 1994). De las especies de mamíferos de Quintana Roo se han reportado 22 como endémicas a Mesoamérica (Flores y Gerez 1988).

En el caso de algunas especies consideradas como raras, amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, se han encontrado evidencias físicas o avistamientos de grupos numerosos de jabalí de labios blancos (Tayassu pecarí), monos araña (Atelles geofroyii) y aulladores (Allouata pigra), venado cola blanca (Odocoileus virginianus), numerosas cuevas y senderos de tepezcuintle(Agouti paca) y sereque (Dasiprocta punctata), avistamientos ocasionales de viejos de monte (Eirabarbara), grisón (Galictis vittata), martuchas (Potos flavus) y venado temazate (Mazamaamericana). El tlacuachillo dorado (Coloromys derbianus), el oso hormiguero (Tamanduamexicana), el cocomixtle tropical (Bassariscus sumichrasti), el tapir (Tapirella bairdii), el jaguar (Panthera onca), el puma (Felis concolor), el ocelote (Felis pardalis), el yaguarundi (Felis jaguaroundi) y el tigrillo o margay (Felis wiedii) están considerados como *amenazados o en peligro de extinción.*

Anfibios y Reptiles:
La más importante revisión bibliográfica de los anfibios y reptiles de la península de Yucatán la constituyen los trabajos de Lee (1980 y1996), en los cuales discute el origen y la distribución de estos vertebrados.
En la parte noreste de la Península, se han reportado 93 especies, siendo el 70% del total de la herpetofauna mexicana y el 82% para el estado de Quintana Roo. De las 114 especies reportadas para Quintana Roo, 21 son anfibios y 93 reptiles. De acuerdo con Lee (1996) 72 especies han sido reportadas para la parte norte y sus áreas vecinas.

Se ha mencionado que la porción norte de la península de Yucatán tiene el mayor número de especies endémicas. De las 12 especies endémicas, tres han sido reportadas para el área de estudio: lagartija espinosa (Sceloropus cozumelae), el Huico de Cancún (Cnemidophorus rodecki) y la culebra labios blancos (Symphimus mayae). La primera tiene una distribución a lo largo de todo el norte de la Península, la segunda sólo se ha encontrado en el área, teniendo las demás una distribución desde el centro al norte de Quintana Roo (Lee 1996).
Entre las especies amenazadas o en peligro de extinción que se encuentran en el norte de Quintana Roo se encuentran, entre los reptiles a Eretmochelys imbricata (tortuga carey), Carettacaretta (tortuga caguama), Chelonia mydas (tortuga verde), Lepidochelys kempii (tortuga lora), Dermochelys coriacea (tortuga laúd) y los cocodrilos Crocodylus moreletii y Crocodylus acutus.

En las playas de la Isla de Holbox, así como en las de Punta Caracol, anidan las tortugas marinas de carey (Eretmochelys imbricata) y caguama (Caretta caretta).
Además, existen evidencias de uso del hábitat marino por algunas otras especies como la tortuga lora (Lepidochelys kempii), laúd (Dermochelys coriacea) y la verde (Chelonia mydas) (Emma Miranda, com. pers. Existen poblaciones aparentemente saludables de las dos especies de cocodrilo (Crocodylusmoreletii y Crocodylus acutus), la primera en todos los cuerpos de agua interiores y las sabanas y la segunda en las entradas de agua salada como Yalikín, Chipepté y Xuxub (Remolina, Fco. com.pers.).
El predio tiene una superficie pequeña para que la fauna silvestre realice sus procesos biológicos, esta condición, al igual que la presencia y desarrollo de actividades antropogénicas pudieron haber influido para que en el predio no se registre la presencia de ninguna especie, ya sea de reptil, ave o mamífero silvestre, ya que el predio no le brinda las condiciones necesarias para llevar a cabo sus procesos biológicos.
El grupo faunístico más presente en la zona es el de aves, sin embargo, en el sitio del proyecto no se observó la presencia de ninguna especie, toda vez que la vegetación existente no les brinda refugio y/o alimento para seguir con sus actividades biológicas además que se ubica en una zona donde prevalece la prestación de servicios de recreación y por ende el constante movimiento de personas y vehículos.
Por todo lo anterior, hay que considerar que la construcción y operación del proyecto no afectara directamente a la fauna existente.

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

V Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A.-ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B.DECRETO por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	06 junio 1994
C. ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	05 octubre 2018

D.Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
E.Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004
F.Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 febrero 2007

VI Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.**

Las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 131** denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" cuya ficha técnica es la siguiente:

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam
Población:	2,483 habitantes
Superficie:	152,583.258 Ha
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Puerto pesquero:	Presente
Nota:	Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las **Acciones Generales** descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-034, A-37, A-038, A-039, A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-69, A-070, A-071, A-072, A-074, A-078.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

En relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del **POEM**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Unidad Administrativa resalta que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G002), ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G004, G005, G008, A007), el el proyecto promover el uso de tecnologías y prácticas para manejo y uso eficiente de agua (G001, A005, A006 y A067). Dado que se pretende la construcción de un hotel la naturaleza del **proyecto** no corresponde a un uso habitacional y no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ni las obras descritas en el capítulo II de la **MIA-P**, impican la construcción de carreteras, caminos, puentes, vías férreas o infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial u obras de infraestructura relacionada a las actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas (G007, G035, G050, G064, A051, A062, A064 A078, A079), ni implica la remoción de vegetación acuática (G060), se presenta acciones de construcción del proyecto para evitar la fragmentación del hábitat (G009), ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G025, G037, G-038, G047, G057, G062, A020, A023, A038, A052, A053, A054, A055, A056), parques o actividades industriales; así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013, A019, A024- A026, A040-A049, A074), el **POEM** definidas para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez más la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente, (G0006, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034 y G037), se realizarán de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, la construcción se realizara con materiales minimicen la contaminación al ambiente (G024, G026, G061 y A011) y no se contempla el aprovechamiento de la energía eólica ni mareomotriz (A033, A034). Por otro lado, no se reportan ríos o montañas; así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020, A022), La aguas residuales sera dirigidas a la planta de tratamiento que preve instalar el promovente (A021, G053, A065, A066); implementación de un programa de residuos (G051, G052, G058, A068, A069, A070) y no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no siendo competencia por la **promovente** reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de transporte público (G019, G041, G045, G046, G049, A050, A058, A059, A060, A061, A063).Tampoco se contempla el uso de agroquímicos y pesticidas, y se hará uso de fertilizantes y enraizadores biodegradables en las actividades de rescate de la vegetación (A001, A002, A003, A039). El **proyecto** no contempla obras y/o instalaciones en las playas cercanas al predio (A015, A027), ni en la zona marina por lo que no se modifica el perfil de la costa ni se modifican los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa (A029, A030), no se prevé acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos (A071 y A072).

Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Promovente
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades	*Se implementarán las medidas con el fin de minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros; cabe señalar que el área del proyecto se encuentra en*

humanas.	*un área aceptada para asentamientos humanos.*
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	*Se aplicara como medida de mitigación un programa de conservación del manglar que tendrá con objeto salvaguardar la integridad de las especies circundantes, ademas en caso de reforestación se contará con lineamiento en donde se especifique como se realizará. En el caso de la fauna se tratara de realizar la menor perturbación posible, ademas que se contara con un programa de concientización y protección de especies en peligro de extinción.*
A006 Implementar programa para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises	*Se realizara un programa de captación de agua de lluvia para usar en el riego de áreas verdes*

ANÁLISIS: A través del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa le solicitó información adicional al promovente para que:

Acción general G011.

- *Presentara las medidas de control para minimizar las afectaciones producidad a los ecosistemas por efecto de las actividades humanas.*

Acción especifico A006

- *Presentar el Programa de Captación de agua de lluvia, en el cual se indique el funcionamiento del sistema para la captación del agua lluvia.*

Acción especifico A018.

- *Presentar el Programa de Conservación del Manglar con el fin de garantizar las acciones de protección y conservación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se establece en el presente*

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presentó elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios ambientales aplicables y necesarios de atención para el cuplimiento con la normatividad ambiental aplicable, por lo que esta Unidad Administrativa advierte que por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irrevesibles por el desarrollo del proyecto, dado que no se presento la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022.

G055. La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	*El sitio del proyecto como tal no posee vegetación existente, por lo cual no se considera la aplicación de cambio de uso de suelo.*

ANÁLISIS: En términos del artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener

previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 relativas al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Si bien el proyecto prevé una remoción de vegetación de 494.15 m² del total del predio correspondiente a vegetación secundaria de vegetación de matorral costero, sin embargo el proyecto se encuentra exceptuado por el cambio de uso de suelo de acuerdo con el articulo 5 inicios O), fracción I[1] del **REIA**, ya el predio tiene una superficie total de 958.09 m² y no se vera afectado la fragmentación de la vegetación

G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*El proyecto se vinculo con la legislación correspondiente al encontrarse en un ANP competencia de la Federación como lo es el Área de Protección flora y fauna Yum Balam. En este caso se vinculó con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Programa de Manejo del APFF Yum Balam, el presente programa y sitios de prioridad ecológica.*
G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	*En este caso se determino que el proyecto se deberá ajustar a lo establecido al Programa de Manejo del APFF Yum Balam que fue vinculado de manera critica y objetiva.*

Análisis: Esta Unidad Administrativa solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** (**CONANP**) opinión técnica; a través del oficio **04/SGA/0043/2022** de fecha 10 de enero de 2022, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del **proyecto** con los lineamientos que regulan el "**Área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam**, por otro lado es importante señalar que dicha instancia hasta el momento no se ha recibido opinión o comentarios por parte de dicha instancia.

Sin embargo esta Unidad Administrativa realizo el análisis espacial a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y como parte del análisis realizado, se obtuvo en el **SIGEIA** el archivo de ubicación del proyecto en formato KLM para su visualización en la plataforma del Google earth, de acuerdo con la siguiente imagen que el proyecto se ubica en el Área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam:

Por lo que al proyecto le resultan aplicables el **Decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocidad como Yum Balam**, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, y el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área Protección de Flora y Fauna Yum Bala, ubicada en el municipio de Lázaro**

1 ***O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:*** I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables. *REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000. Última reforma publicada DOF 31-10-2014*

Cárdenas, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de octubre de 2018, por lo esta Unidad Administrativa realizara el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación se analiza en apartados siguientes del presente **CONSIDERANDO**, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.	
A008. Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	*En el sitio del proyecto no existen zona de anidación de tortugas; sin embargo, en caso de que un individuo decida anidar cerca de área del proyecto se contempla aplicar las medidas necesarias para su conservación y protección.*
A009. Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	*En el sitio del proyecto no existen zona de anidación de tortugas; sin embargo, en caso de que un individuo decida anidar cerca del área del proyecto se contempla aplicar las medidas necesarias para su conservación y protección.*
A010. Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	*El proyecto no colinda con playa de anidación de tortugas marinas.*
Análisis: De lo anterior se advierte que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubican en la zona urbana el cual no colinda con la zona costera, tal como se observa en la siguiente imagen, por lo anterior, se advierte que el proyecto no repercutirá en la zona de anidación de tortugas marinas.	

Ubicación del proyecto

A012. Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	*El sitio del proyecto no contiene características de duna costera.*
A028. Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica	*El sitio del proyecto no cuenta con dunas costeras, ni dentro ni en sus colindancias.*
A031. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	*El sitio del proyecto no colinda con sistemas lagunares.*
A032. Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	*El proyecto no afectará las características naturales de las playas y no colinda con sistemas lagunares.*
A057. Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de	*El sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona urbana de Holbox, se ubica dentro del área denominada como asentamientos humanos por el*

inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	*Programa de Manejo del ANP Yum Balam.*
ANÁLISIS: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubican en la zona urbana por lo que no colinda con la zona costera, por lo que no se considera la realización de ninguna obra y/o actividad que altere las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	

Criterios de regulación ecológica para islas
La ficha de la **Unidad de Gestión Ambiental 131** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEM** establece una seria de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, que el **proyecto** no se realiza en el área marina y que además no contempla actividades turísticas, obras o sistemas de potabilización, marinas o muelles, esta Unidad Administrativa resalta los siguientes criterios de regulación ecológica:

IS-15. Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.
ANÁLISIS: El **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Área Natural Protegida de área de protección de flora y fauna de Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994. El cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación y Programa de Manejo se analiza en apartados siguientes del presente **CONSIDERANDO.**

B Respecto al **DECRETO por el que se declara como área natural protegida, como carácter de Área de Protección de Flora Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994.

A través del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa le solicito información al promovente para que *presentara la vinculación con el **DECRETO por el que se declara como área natural protegida, como carácter de Área de Protección de Flora Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, en el cual deberá enfatizando y presentando la información técnica para garantizar el cumplimiento de lo siguiente*.

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta (60)** dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P.**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presento elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios ambientales que permitan dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, por lo que esta Unidad Adminsitrativa **aplica** el

principio precautorio, no autorizando el proyecto, al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022.

C **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018.

De acuerdo con las características, usos y necesidades del área natural protegida y con la finalidad de asegurar a mediano y largo plazos la conservación de los ecosistemas presentes, así como de llevar a cabo acciones de manejo específicas bajo la normatividad vigente y aplicable, en el Programa de Manejo se establece la subzonificación del área, la cual regulará las actividades y usos permitidos conforme a la legislación aplicable en la materia y las reglas administrativas de este instrumento, en concordancia con los objetivos de protección del área, por lo que cada subzona estará sujeta a regímenes diferenciados en cuanto al manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas. Conforme esta Subzonificación se tiene que el **proyecto** se ubica en la subzona **XIII Subzona de Asentamientos Humanos Holbox.**

Considerando la naturaleza, extensión y ubicación de las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que el **proyecto** no contempla realizar actividades turísticas como el buceo libre o autónomo, campismo, ciclismo, kayak, kite surf, observación de flora y fauna, o nado con tiburón ballena, paddle board, pesca deportivo recreativa, recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, senderismo, tablas motorizadas de surf o wind surf; ni la prestación de servicios turísticos que involucren la organización de grupos de visitantes con el objeto de ingresar al ANP con fines recreativos y/ culturales; aprovechamiento de agua superficial y subterránea; vertimientos al mar; así como la construcción de muelles, embarcaderos o atracaderos o aprovechamientos forestales de productos maderables o no maderables; tampoco incluye andadores de accesos a la playa sobre vegetación costera; ni sitios de disposición final de residuos sólidos y se contempla el sistema de captación de agua y de aguas negras por separado, se resaltan las siguientes Reglas Administrativas las cuales son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y/o actividades dentro del **ANP**:

De acuerdo al análisis realizado, y considerando que el 05 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; el cual conforme el **TRANSITORIO ÚNICO** entra en vigor al día siguiente de su publicación; por lo que a partir del 08 de octubre de 2018, día en que inicia su vigencia surten efectos legales las disposiciones de dicho instrumento que regula el área natural protegida. En este sentido, esta Unidad Administrativa a través del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental sujeta el desarrollo de las obras y actividades a lo que disponga dicho ordenamiento, sin que obste que la solicitud se llevara a cabo de manera previa a la publicación del decreto; toda vez que se actualiza el nexo jurídico entre las partes a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, ya que no existen posiciones jurídicas consolidadas por lo que se garantiza que no se afecta derecho adquirido alguno, dando certeza jurídica al trámite que nos ocupa, con el interés legítimo de preservar la sustentabilidad del entorno del área natural protegida y en cumplimiento del artículo 35 de la **LGEEPA** que obliga a esta Unidad Administrativa a revisar que los proyectos se ajusten a las formalidades de la ley, entre las que se encuentran las declaratorias de las **ANPs** y sus programas de manejo.

Disposiciones generales	Vinculación del promovente
Regla 61. Cualquier obra o actividad que pretenda realizarse dentro de las áreas de manglar estará sujeto a lo previsto en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	*El proyecto hace referencia y da cumplimiento a lo establecido por el 60 TER, por lo cual se realizaron estudios a detalle sobre la hidrología del predio, con la finalidad de comprobar las condiciones actuales del flujo hidrológico del manglar.*
ANÁLISIS: De acuerdo con la infomacion presentada en el capítulo IV de MIA-P, la existencia de vegetación colindante al predio existe vegetación de manglar. Por lo que se realiza el análisis vinculatorio con la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, **CONSIDERANDO** que antecede en el presente oficio resolutivo.	
Regla 62. La emisión de aguas residuales y sistema de alcantarillado deberá cumplir con los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexica NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y demás disposiciones legales aplicables.	*El proyecto considera la instalacion de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) la cual cumplirá en su totalidad con los límites máximos permisibles por la NOM-001-SEMARNAT-1996, con se explicará a detalle más adelante. El proyecto pretende reutilizar sus aguas tratadas en el riego de áreas verdes y la limpieza de habitaciones..*
Regla 90. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder de tres (3) niveles o 10.50 metros de altura. La determinación de la altura se considerará a partir de la intersección del perfil natural del terreno con el nivel establecido de la vía pública, exceptuando a las edificaciones ubicadas en las zonas de riesgo por inundación por marea de tormenta las que no deberán rebasar los 12 metros.	*El presenta proyecto cuenta con una altura de 10.40 metros por consiguiente se cumple con dicha regla.*
Regla 94. En las áreas bajas con riesgo de inundación por marea de tormenta dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos, la elevación de las construcciones o de la infraestructura se establecerá a 1.5 metros como mínimo con respecto al nivel del terreno natural. Dicha infraestructura deberá ser de bajo impacto, sin que altere el flujo superficial del agua, sobre palafitos, con materiales locales, y con senderos a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato.	*El proyecto no se localiza en áreas con riesgo de inundación, por lo que no se considera utilizar la altura de 1.5 sobre el nivel de suelo.*
Regla 102 Con objeto de reducir el riesgo de propagación de incendios, las construcciones quedarán separadas del límite de propiedad	*La construcción mantiene una separación constante del limite del predio con lo que será posible reducir la propagación de incendios, así mismo el proyecto contará con extintores con la finalidad de combatir cualquier accidente que pudiera presentarse.*
Regla 104. En la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, todo desarrollo debe diseñarse tomando en cuenta las características de tamaño mínimo de lote y los índices de ocupación y utilización del suelo siguientes:	*El presente proyecto se trata de un proyecto turístico hotelero el cual cumple con lo estipulado en la anterior tabla.*

	Superficie mínima de lote para	Frente de lote mínimo	Indice máximo de ocupación	Indice de utilización del suelo

	desarrollar (m^2)	(m)	del suelo	
Turístico hotelero	800	20	0.60	1.80
Turístico residencial	1000	19	0.50	1.20
Habitacional unifamiliar	150	10	0.60	1.30
Mixto (comercio y vivienda)	250	10	0.60	1.80
Comercio y de servicio	250	10	0.60	1.20
Equipamiento		-	0.60	1.20
Área verdes o de conservación ecológica		-	0.20	0.20

* La superficie del lote no podrá ser subdividida

Regla 109. Está prohibido descargar, depositar o infiltrar cualquier material de desecho sólido en los suelos y cuerpos de agua. Los desechos deberán entregarse al servicio municipal de recolección de basura, quien será el responsable de que sean trasladados fuera del APFF Yum Balam.	*El proyecto operara un plan de manejo de residuos sólidos durante todas las etapas de este, durante la fase de operación los residuos sólidos que no hayan sido entregados a la recicladora o no hayan sido reutilizados serán entregados al sistema de recolección municipal.*
Regla 123. Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido: **I. La fundación de nuevos centros de población;** **II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;** **III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua;** **IV. Desarrollar actividades contaminantes;** **V. El uso de drones, salvo para investigación científica, operación, manejo, administración, y difusión sin fines de lucro;** **VI. Instalar o establecer espigones o cualquier estructura que modifique las corrientes marinas o provoque erosión de la costa;** **VII. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante;** **VIII. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos, y** **IX. No se permite la disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos dentro del área natural protegida.**	*Con relación a la presente regla, el proyecto no se encuentra en zona baja o inundable y por ende no se modificarán las condiciones hidrológicas. De igual manera se utilizarán baños portátiles durante la construcción del proyecto. Para la operación operación se contempla emplear una plante de tratamiento de alta tecnología para las aguas negras generadas, las cuales tendrán el tratamiento necesario de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996.* *La construcción del proyecto se llevará bajo un plan de buenas prácticas, con la finalidad de evitar el vertimiento accidental de contaminantes al suelo y por tanto al subsuelo y mantos acuíferos, para la cimentación del proyecto sutilizarán membranas de alta densidad para aislar la cimentación del contacto con el suelo.*

ANÁLISIS: A través del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa le solicito información al promovente para que:

Regla 62.
Ampliar la información

- *ubicación, descripción, características y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).*
- *Volumen de aguas residuales que se espera generar en el proyecto diariamente en un escenario de máxima ocupación. El volumen manifestado en este sentido, deberá sustentarse en algún documento técnico o bibliográfico mediante el cual se hayan realizado los cálculos para dicha estimación.*
- *Considerando el volumen de agua residual a generar y la capacidad del Sistema propuesto, deberá manifestar cual será el tiempo de retención de dichas aguas dentro del sistema, analizando si el mismo es suficiente para garantizar la digestión de la materia orgánica presente.*
- *Manifestar que tipo de proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y que sus efluentes no cuentan con las características fisicoquímicas y microbiologías adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados.*
- *Indicar las medidas de prevención en caso de infiltraciones al subsuelo; así como las medidas de mitigación correspondientes. Al manejo y sitio de disposición final de lodos.*
- *Presentar plano de las instalaciones hidrosanitaria en formato impreso y electrónico (Autocad dwg, dxf, y/o ARCGIS shp, etc), señalado las dimensiones del sistema.*

Regla 73.

indicar el tipo de materiales y productos en las instalaciones hidráulicas certificados por las normas oficiales mexicanas, así como la reducción en el consumo de agua de al menos del 20%; la instalación reducir al menos un 25% de la descarga pluvial de la edificación, además de abastecer un 5% del consumo anual de agua potable; métodos de retención de sólidos, aceites y grasas, en términos de los Apéndices informativos 8 y 9 de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013.-Edificación Sustentable. Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos referida en la Regla 73.

Regla 94-.

Presentar elementos que garantice que la cimentación de la edificación será de bajo impacto, no ser vera altere el flujo superficial del agua, incluyendo en el plano (s) de corte transversal el tipo de cimentación y detalle constructivo, de tal manera que garantice que corresponde a una edificación de bajo impacto piloteada sostenida a base de pilares o estacas y elevada al menos 1.5 m con respecto al nivel de suelo.

Regla 102.

Presentar un plano en formato impreso y electrónico debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) donde se observe que la construcción quedara separadas del limite de la propiedad con el fin de reducir el riesgo de propagación de incendios.

Regla 104

- *Tabla con los componentes y superficies considerados para el cálculo de indice máximo de ocupación del suelo.*
- *Tabla donde se observe los componentes y superficie que se consideran para el calculo del indice de utilización del suelo,*
- *Tabla de superficie de las obras techadas (desplante) y la superficie del área libre en utilización de suelo sin cubrir (andadores, áreas verdes y alberca, etc).*
- *Presentar el plano de conjunto en plano en formato impreso y electrónico (.dwg y/o pdf), donde se observa cada uno de los componentes y sus dimensiones, en el predio.*
- *Plano arquitectónico impreso y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciados (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) de cortes, fachadas y*

cimentación, donde se adviertan el niveles y altura de la edificación.

- *Plano en formato impresa y electrónico donde se advierta el frente mímino del lote debidamente (coordinadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84).*

Regla 109

Deberá presentar el Plan de manejo de residuos sólidos durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo acciones de prevención en el caso de un accidente y Plano en formato impresa y electrónico del sitio de almacenamiento de los residuos sólidos (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84).

Regla 123

Indicar de qué manera el proyecto no Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes; no se Verterán o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corrientes o depósitos de agua; Desarrollar actividades contaminantes; El uso de drones, salvo investigación científica, operación, manejo, administración, y difusión sin fines de lucro; instalar o establecer espigones o cualquier estructura que modifique las corrientes marinas o provoque erosión de la costa; Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier o cualquier otro elemento contaminante; VIII, introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como especies que se tornen ferales tales como perros y gatos y No se permite la disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos dentro del área natural protegida.

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presento elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios general o especifico, por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto, esta Secretaría no puede autorizar el proyecto, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022.

D **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

La promovente señalo en el capitulo IV de la MIA-P, predio Las especies encontradas son de amplia distribución y comunes para la zona, Se registró una especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazada y corresponde a la especie la *Ctenosaura similis* (Iguana rayada) especies en listadas en la catergoria de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 de igual manera indico la composición florística que lo forman son el mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle salado (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazada

De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no se plantean medidas o acciones en beneficio a las especies presentes en el predio listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

E **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

A través del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa le solicito información al promovente para que presentara la vinculación con cada una de las especificaciones estableciendo de que manera el proyecto garantizando el cumplimiento.

a) **Especificación 4.16.**

Deberá presentar plano debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), donde se indique la ubicación del manglar con el desplante del proyecto, señalado la distancia de las obras con respecto al manglar existente en el predio; predios colindantes y sistema ambiental.

b) **Especificación 4.43**

*El **promovente** deberá presentar las medidas de compensación **en beneficio de los humedales**, con objeto de ajustarse a los supuestos de excepción de la especificación 4.43 de la norma.*

Con la acción propuesta (medida de compensación) se deberá justificar como se contribuye a aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales; las cuales deben realizarse en un espacio geográfico distinto al afectado directamente por el proyecto. Lo anterior, toda vez que en los considerandos del Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43 a la norma, indica: "Que la compensación permitirá aumentar, la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen", debiendo entender como medidas de compensación al: "Conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad"[2].

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presentó elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios general o especifico, por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto, dado que no se presento la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022.

F ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Con respecto al Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER, a la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, que a la letra dice:

A través del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa le solicito información al promovente para que presentara la vinculación con el Decreto garantizando el cumplimiento.

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil**

2 HTTPS://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/TEMAS/GESTION-AMBIENTAL/IMPACTO-AMBIENTAL-Y-TIPOS/CRITERIOS-DE-EVALUACION

veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año., por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presento elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios general o especifico, por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irreversibles; por el desarrollo del proyecto, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022.

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

VII Que de acuerdo a lo manifestado por la **Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas** (**CONANP**) en su escrito referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolucion, esta opinó lo siguiente:

"(....)

PRIMERO.- *Con base en las coordenadas geográficas contenidas dentro de la documentación proporcionada por el promovente, la cual fue comparada con la información existente para ubicar las Áreas Naturales Protegidas existentes en el Estado de Quintana Roo, a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CONANP, se determinó que dicha superficie se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, específicamente dentro de la "Subzona de Asentamientos Humanos Holbox" al oeste del centro de la población llamada Isla Holbox.*

SEGUNDO.- *Derivado del recorrido de supervisión realizado por personal adscrito a dicha ANP, se observó que el predio se encuentra delimitado por una cerca perimetral hecha a base de postes de madera y hojas de cocotero; la totalidad del predio ya encuentra desprovista de la vegetación original que correspondía a matorral costero, solo se aprecia algunas especies herbáceas que corresponden a vegetación secundaria. Al interior de predio se observaron cuatro ejemplares de palma chit (Trinax radiata), especie listada en estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, un ejemplar de coricote se playa (Cordia sebestena) y un cocotero (Cocos nucifera).*

TERCERO.- *Que el 6 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. Menciona en los siguientes artículos:*

- ***Sexto***.- *Las obras y actividades que se realicen en el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

- ***Décimo sexto***.- *Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Área de Protección están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- ***Décimo octavo***.- *Las infracciones a los dispuesto por el presente decreto, será sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

CUARTO.- *Que el dia 2 de febrero de 2004, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam fue incluida en la*

lista de humedales de importancia internacional de la Convención de Ramsar Núm. 1360, en donde se establece creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista del mismo Convenio, asi como atender de manera adecuada su manejo y cuidado.

***QUINTO**.- Que dentro de las principales amenazas y problemas descritas que afectan el Área 187 de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Yum-Balam", la Región Terrestre Prioritaria 146 denominada "DZILAM-RÍA LAGARTOS-YUM BALAM" y la Región Hidrológica Prioritaria 103 denominada "CONTOY" son las siguientes:*
Explotación inadeacuada de recursos, pesca incontrolada, turismo, modificación del entorno por asentamientos irregulares, crecimiento y desarrollo urbano en la zona costera, fragmentación del hábitat tala de vegetación nativa, deforestacion, disminución de poblaciones de fauna silvestre (aves y mamiferos), perturbación a aves disminución de poblaciones de mangle, alteración de flujos de agua, contaminación quimica, orgánica y por desechos sólidos.

***SEXTO**.- En cuanto a la viabilidad del proyecto "**Construcción y Operacion del Hotel tipo Boutique**", con el Programa de Manejo del APFFYB publicado en el DOF el 05 de octubre de 2018, para la "Subzona de Asentamientos Humanos Holbox" se menciona las siguientes actividades permitidas y no permitidas:*

Actividades Permitidas	*Actividades No Permitidas*
1. *Campismo* 2. *Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.* 3. *Colecta científica de recursos biológicos forestales* 4. *Construcción de obra pública y privada* 5. *Educación ambiental* 6. *establecimiento de UMA* 7. *Investigación científica* 8. *Mantenimiento de infraestructura* 9. *senderos interpretativos* 10. *Turismo de bajo impacto ambiental* 11. *Uso de vehículos terrestre*	1. *Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre.* 2. *Alterar vestigios fósiles, arqueológicos o culturales.* 3. *Apertura de bancos de material.* 4. *Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos.* 5. *Establecimiento de campos de golf.* 6. *Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas manglares.* 7. *Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento.* 8. *Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante.* 9. *Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua.* 10. *Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tomen ferales tales como perros y gatos.* 11. *Introducir organismos genéticamente modificados.* 12. *Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, incluyendo PET y bolsas de plástico.* 13. *Modificar la linea de costa, la remoción o movimiento de dunas, asi como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales.* 14. *Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la*

	integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación, o bien de las interacciones entre el manglar; la duna, la zona marítima adyacente o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. 15. *Transito de mascotas y animales domésticos, sobre la zona federal marítimo terrestre y la zona intermareal.* 16. *Tránsito de vehículos en las playas, salvo los necesarios para la administración, operación y vigilancia del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.* 17. *Usar explosivos.* 18. *Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal maritimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia.* 19. *Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua.*

***SEPTIMO**: Dentro del documento MIA-P, en las páginas 98 y 131, el promovente menciona que el proyecto contará con una planta de tratamiento y una fosa bioenzimatica para el tratamiento de aguas residuales, pero en ningún apartado del documento de MIA-P menciona las caracteristicas de esta medida; tampoco menciona el número de máximo de personas que ocuparán el inmueble en un dia de ocupación máxima, asi como tampoco se informa sobre un anclisis del volumen en litros que se generarán en este tiempo de ocupación máxima, de modo que queda en la incertidumbre si la planta de tratamiento mencionada tendrá la capacidad de manejo del volumen de aguas negras que el proyecto genera en su etapa de operación. En este sentido, el vertimiento de aguas sin tratamiento altera la calidad del agua del manto freatico contaminándolo con patógenos y sustancias tóxicas perjudiciales para la salud del ecosistema, provocando eutrofización del manto freatico y de los manantiales y lagunas donde aflore, además del daño que ello ocasione a los humedales y los arrecifes cercanos. Ya que el sistema donde se asienta el proyecto corresponde perfiles de suelo someros, cuyo flujo subterráneo es en dirección hacia la costa. Lo anterior obedeciendo a que en el sitio de pretenndida ubicación de proyecto no se cuenta con sistema de alcantarillado de aguas negras y grises.*

En cuanto a este tema el proyecto no demuestra que cumple con las siguientes Reglas, mismas que se encuentran en el capitulo "8.- Reglas administrativas" páginas 189, 191, 204 y 205 del Programa de Manejo, y que son las siguiente:
Regla 62. La emisión de aguas residuales y sistema de alcantarillado deberá cumplir con los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexica NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los limites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y demás disposiciones legales aplicables.
Regla 71. Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la investigacion científica, el monitoreo del ambiente, la operación del Área de Protección de Flora y Fauna, los usos habitacionales, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a la actividades productuvas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, se sujetarán a las siguientes desposiciones:
IX. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable.
Regla 123. Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido:
III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corroente o depósitos de agua.

***OCTAVO**.- El área donde se pretende realizar el proyecto es una zona sujeta a inundaciones estacionales y es considerada zona de alto riesgo por inundación, situacion que se hacen más frecuentes y severos al paso de los años. En este sentido, en el documento no queda claro si la construcción se realizara de manera elevada, eso*

obedeciendo a la Regla 90 del Programa de Manejo del área protegida. El APFF Yum Balam incluyendo la isla de Holbox es paso historico de ciclones tropicales y huracanes, lo cual área donde se pretende construir el proyecto está considerando en la categoría de muy alto grado de peligro, esto de acuerdo al Altas Nacional de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastres. El promovente en el documento de MIA-P no incluye un plan de contigencia para atender fenómenos hidrometeorológicos estos a fin de prevenir el daño a los ecosistemas y otorgar seguridad de los usuarios.

NOVENO.- *En el cuerpo del documento de MIA-P no se percibe que la arquitectura del proyecto esté en armonia con la naturaleza, mediante elementos unificadores arquitectonicos urbanos considerando el entorno natural y debiendo conservar las caracteristicas fisicas-ambientales existentes. El sitio en el que se localiza el proyecto no cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio telefonico-internet, ni el servicio municpal de recolecta de residuos. Sin bien en el documento de MIA-P se menciona que existe este servicio, en municipal de recolecta de residuos. Si bien en el documento de MIA-P se menciona que existe este servicio, en está área se opera de manera irregular y son infraestructura que los mismos propietarios de los predios de esta zona han realizado al margen de las autoridades. En este sentido, el proyecto no propone y tampoco cuenta con algún sistema de captación de agua de lluvia y uso de alguna energia alternativa para subsanar estas deficiencias y coadyubar con esta problemática. Lo anterior obedeciendo a la Administrativa 71 numeral VI del Programa de manejo del área protegida.*

DECIMO.- *En conclusión de forma general el proyecto no cumple con la totalidad a las normas y reglas ambientales que rigen el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, considera y propone algunas medidas para mitigar algunos de los efectos ambientales que pudiera generar como es la instalación de plantas de tratamiento y fosa bioenzimática, baños portatiles, reubicación de flora y fauna, baños ahorradores de agua, recipientes para basura, entre otras medidas, sin embargo, el documento de MIA-P presenta muchas deficiencias, no provee suficiente información técnica o detalles de la construcción de la obra, del sistema de tratamiento de aguas residuales, de la cantidad de aguas residuales que se generarán, de los kg de residuos sólidos, ni medidas puntuales para su manejo.*

Asi mismo es importante mencionar que, según informacion proporcionada por CFE, en la actualidad, en la isla de Holbox existe sobre demanda de energia eléctrica, la cual es producida mediante un generador DIESEL El área en el que se pretende desarrollar el proyecto carece de una red de energia disponible. Cabe mencionar que, durante una reunón con la comunidad de Holbox y autoridades locales, el superintedente regional de la CFE hizo mención a que no se darían más contratos de energía eléctrica hasta no incrementar la capacidad actual.

DECIMO PRIMERO.- *En el análisis de la valoración de impacto, únicamente se atribuyen impactos positivos en el aspecto socieconómicos derivados de la generación de empleos y derrama económica que el proyecto promoveria. Sin embargo, se pasan por alto diversas interacciones directas e indirectas entre las acciones y los componentes del medio. La explosión de diversos proyectos turisticos en Holbox, recientemente ha generado un incremento en la poblacion de la isla, junto con la cual se ha incrementado la demanda y los impactos sobre los recursos naturales (fauna marina), espacios para vivienda (habitad y flora), incremento en la generación de residuos (los cuales son mal manejados por la autoridad correspondiente) ocasionando que en la actualidad Holbox sufre un serio problema ambiental, social y económico relacionado por la generación y mal manejo de los residuos que se desechan en la isla, la cual si tiene una relación directa con el paisaje fauna, economico y social.*

*Por lo anteriormente descrito, esta Dirección Regional opina que el proyecto "**Construcción y Operación de Hotel tipo Boutique" NO ES CONGRUENTE** con las disposiciones juridicas establecidas en el Programa de Manejo del APFF Yum Balam.*

COMENTARIO POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Esta Unidad Administrativa coincide con dicha instancia ya que resulta aplicable al proyecto el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de

octubre de 2018, se encuentra en la se ubica en la subzona **XIII Subzona de Asentamientos Humanos Holbox.**

Que el **promovente** el 20 de julio de 2022, presento ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año**., por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presento elementos que garantice que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios general o especifico, por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantize que no se ocasionará daños graves o irrevesibles por el desarrollo del proyecto, dado que no se presento la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, tal como se señala en el considerando **VI, incisos A, B, C, D, E y F** del presente oficio resolutivo.

VIII Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XII** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

*Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita de manera más atenta informar sobre la existencia de procedimiento administrativos del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL TIPO BOUTIQUE"**, con pretendida ubicación en el lote 15 de la manzana 9, zona 001 de la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, promovido por el **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO**.*

Por lo anterior, me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos con las referencias antes descritas.

COMENTARIO POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:
De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

IX Que de acuerdo a lo manifestado por la **Direccion General de Vida Silvestre (DGVS)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

Hago referencia a la siguiente números de oficios ingresados en esta Dirección General el dia 18 de enero del año en curso, mediante el cual solicitan opinión técnica modalidad (MIA-P).

- *04/SGA/0042/2022-00043, de fecha 10 de enero del año en curso del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL TIPO BOUTIQUE**", promovido por el **C. JOSE ANGEL PONCE AGUAYO**.*

Al respecto y con base en nuestro similar SGPA/DGVS/04848/2021 de fecha 13 de julio del 2021, le informo que el proyecto en comento no cumple con los criterios especificados en dichos oficio para emitir la opinión técnica solicitada, una vez que el proyecto se ubica en una zona urbanizada; la superficie es menor a los 10,000 m² o más requeridos; el área ya está impactada y sancionada por la PROFEPA y las especies en riesgo de acuerdo a la NOM-

059-SEMARNAT-2010 que menciona el proyecto NO PRESENTAN la información suficiente y necesaria para realizar su respectivo análisis.

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

En relación a los comentarios emitidos por dicha instancia esta Unidad Administrativa advierte que el **promovente** no atendió el requerimiento de informacion adicional solicitada por esta Unidad Administrativa mediante el oficio de número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, en el cual se otorgo un plazo de sesenta (60) dias, para la informacion adicional de acuerdo a lo establecido en artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Que el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 08 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa continúa con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el **promovente** no presento elementos que garantice que el proyecto se ajustara con la especificación 4.16 y especificación 4.43 medidas de compensación en beneficio de los humedales con el fin de ajustarse a lo establecido por la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, por principio precautorio al no tener elementos amplios que garantize que no se ocasionará daños graves o irrevesibles por el desarrollo del proyecto, dado que no se presento la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, tal como se señala en el considerando **VI, incisos A, B, C, D, E y F** del presente oficio resolutivo.

7 ANÁLISIS TÉCNICO.

X Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impacto ambiental

XI Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

"(...)

Por la situación que guardan las condiciones ambientales donde se encuentra el área del proyecto y las adyacentes y los cambios que han sufrido los factores ambientales al igual que el resto de la zona, es necesario llevar a cabo un análisis integrado de los impactos ambientales que habrán de generarse por las actividades del mismo; la evaluación de interacciones entre el proyecto-ambiente es una actividad primordial para el buen funcionamiento y durante todas las fases de desarrollo, ya que nos permite prever los cambios potenciales de manera directa o indirecta hacia los factores ambientales y, de esta manera poder proponer y desarrollar las medidas de mitigación que minimizaran los impactos que pudieran surgir por la ejecución del proyecto y su operación.

Metodología para evaluar los impactos ambientales.
Para la identificación de los impactos ambientales por la construcción y operación del proyecto que causara al ambiente, se seleccionó la metodología conocida como matriz de Leopold (1971), modificada por las características particulares; se tomaron en consideración las actividades que se contemplan en la construcción y operación, así como los factores ambientales de la zona y del área de influencia. Las actividades del proyecto al igual que los factores ambientales, constituye la base para la elaboración de la matriz de interacción proyecto-ambiente, con la cual se identifican, evalúan e interpretan los impactos al medio.

Durante la construcción de las obras proyectadas y su operación los impactos son adversos significativas, ya que los factores suelo, flora y fauna, no poseen un grado de deterioro, sin embargo ya fueron impactadas con anticipación por la entrada de turistas a la zona y por el establecimiento de empresas que se han asentados en la zona, los elementos como suelo, vegetación y fauna silvestres han sido impactadas y constituyen la base para la elaboración de la matriz de interacción proyectoambiente, y determinar los impactos ambientales que se generen por la operación del proyecto.

Las acciones de un proyecto que puede ocasionar sobre los elementos del medio a ser susceptibles de recibir impactos, se reflejan en las relaciones causa-efecto, de manera particular, y de la situación sobre los elementos flora y fauna silvestre, suelo, agua, aire, paisaje, aspectos socioeconómicos de manera directa e directa. La metodología utilizada permitirá evaluar los impactos ambientales y tener las herramientas para la toma de decisión en determinar si el proyecto causa efectos nocivos al ambiente o si la metodología es la correcta para la identificación de los impactos que ejercerá la construcción del proyecto y su operación hacia los factores ambientales asociados a él.

dentificación y caracterización del impacto.
Por las condiciones ambientales del área, las actividades que se realizarán en el proyecto, los impactos a generarse serán significativos, ya que los factores suelo, flora y fauna, están impactadas por diversas actividades de desarrollo de la zona; sin embargo, por las características particulares se tomaron en consideración las diferentes etapas y acciones que se contemplan dentro del desarrollo de las obras *proyectadas, así como los factores ambientales de la zona y del área de influencia.*

Indicadores de impacto.
Las condiciones ambientales del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, permitieron identificar los impactos; sin embrago la flora, fauna y suelo, al igual que las áreas circundantes se encuentran impactadas; ya que se han desarrollado proyectos turísticos, construcción de obras de servicios y otros inmuebles relacionados con el sector turismo que son indicativos en el cambio en las condiciones ambientales del área y su zona de influencia.
La valoración de los impactos identificados para el proyecto sobre los elementos naturales son; agua, atmósfera ,suelo, vegetación y fauna silvestre su identificación depende de los cambios potenciales, por lo que se hace necesario conocer los atributos ambientales que se asocian al proyecto y en este caso los impactos adversos significativos, mismos que pueden actuar directa o indirectamente hacia el factor natural; el factor ambiental que va ser afectado de manera adversa es el ***suelo*** *ya que este va ser impactado por la nivelación, compactación y construcción de las obras que abarca el proyecto, por lo que es un impacto adverso directo, sin medida de mitigación ya que va ser compactado y nivelado para el inicio de la infraestructura del proyecto.*
En lo particular se consideraron las siguientes características ambientales sobre las cuales se puede causar algún impacto ambiental con el proyecto.

Lista de indicativa de indicadores de impacto.
Los impactos que se identifican por las condiciones actuales y favorables para el desarrollo del proyecto, serán de bajo impacto por las condiciones favorables que se presentan en el sitio al no encontrarse vegetación que pudiese verse afectada por las obras del proyecto, no hay presencia de fauna silvestre en el sitio del proyecto sin embargo se debe considerar que la zona de influencia se encuentra dentro de un Área Natural Protegida. Las acciones que se desarrollarán durante la operación del proyecto comparadas contra las características ambientales nos dan los resultados con los cuales podemos formar un criterio con respecto a los impactos esperados, siendo los más significativos los siguientes:

Factores físicos
Atmósfera.
Este impacto se dará principalmente por el uso de vehículos y equipos en la etapa de construcción, por la dispersión de las partículas y bióxido de carbono a la atmósfera; mismos que no rebasan los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que señala la norma, por lo que los vehículos y equipos utilizados deberán estar en buenas condiciones, para evitar en lo más mínimo posible las emisiones de ruido, partículas y bióxido de carbono a la atmósfera. La atmósfera tendrá un ***impacto poco significativo****, ocasionado principalmente por los equipos utilizados en las diferentes actividades del proyecto; Los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto deberán estar en buenas condiciones y no deberán rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación y NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible. Cabe mencionar que en la zona por su fragilidad no se permitirá la entrada de vehículos automotores durante la etapa de operación.*

Agua.
Durante la operación se generarán aguas residuales procedentes de los sanitarios, mismos que serán canalizados hacia un biodigestor para su tratamiento y de esta manera minimizar la contaminación de las aguas de nivel freático. Se anticipa impacto ***poco significativo*** *derivado de la cimentación; sin embrago en la operación se espera un* ***impacto benéfico alto*** *debido a que se amortiguará una contaminación al elemento agua (nivel freático o subterráneas); con el tratamiento de las aguas residuales se cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y minimizar con esto una contaminación del agua subterránea o de nivel freático. Las*

aguas tratadas serán reutilizadas para los sanitarios y riego de jardines previo cumplimiento a la norma NOM- 003- SEMARNAT - 1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Suelo
El suelo donde se pretende construir el proyecto se encuentra impactado y desprovisto de vegetación natural, sin embargo como se edificara el proyecto con la cimentación para la infraestructura, por lo que ***se prevé un impacto adverso significativo hacia este factor****, sin medida de mitigación, la infraestructura civil del proyecto no rebasará los límites del área descrita en el capítulo II, con la finalidad de no generar una contaminación hacia este elemento, además no se realizará ningún tipo de mantenimiento de los equipos que sean utilizados dentro del sitio, para no generar ningún residuo peligroso que pueda contaminar al suelo por una infiltración derivado por el derrame de aceites, grasas, lubricantes y combustible por las unidades vehiculares que se utilicen en la construcción del proyecto.*

Vegetación.
Este factor al igual que el elemento suelo ha sido modificado por diversos factores que se han realizado en la zona por actividades turísticas, en la zona adyacente al sitio del proyecto se puede encontrar vegetación de manglar que no se verá afectado por el proyecto debido a la aplicación de medidas de mitigación y a los programas de conservación y protección para ayudar a esta vegetación a mantener su naturalidad.
Se espera para la vegetación adyacente al proyecto tenga ***un impacto poco significativo, directo, permanente, sin medida de mitigación,*** *ya que la vegetación pudiese verse afectada por las actividades turísticas y generación de residuos de los visitantes y personas que circulan por la zona. Así mismo será necesario tener un programa que contemple acciones que prevengan los impactos.*

Fauna.
El área que se pretende ocupar para el desarrollo del proyecto, se encuentra cerca de una zona con hoteles y actividades recreativas lo que ha permitido que la fauna en la zona adyacente y en el área del proyecto sea inexistente; no exista fauna silvestre que pudiese verse afectada ya que han emigrado hacia otros sitios en donde podrán desarrollarse. ***Se anticipa impacto Adversos Significativos hacia este factor*** *por las condiciones que prevalece en el terreno y su zona adyacente; sin embargo, de encontrarse algún organismo estos serán ahuyentados a sitios en donde exista vegetación para su subsistencia. Por la ubicación del proyecto, que se encuentra dentro de un área Natural Protegida, implica que en el sitio se encuentren especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, por lo que se deberán aplicarse las medidas correspondientes para mitigar el impacto, así como se aplicaran las acciones que deberán estar planteadas en un programa de conservación de fauna nativa.*

Paisaje.

El sitio del proyecto pertenece en una zona modificada por el desarrollo de actividades turísticas, por lo que el paisaje natural ha sido trasformado con anterioridad, sin embargo, algunas zonas permanecen con los factores ambientales en un estado de conservación, por lo que el proyecto no deberá excederse de los límites del área planteada. En la actualidad existe un paisaje transformado, el proyecto se integrada a este paisaje antropogénico con cualidades escénicas y estéticas que conservan la naturalidad del sitio; se espera un **impacto adverso poco significativo, directo, permanente, sin medidas de mitigación.** Se contribuirá a mejorar las condiciones ambientales, ya que se contempla jardineras utilizando especies típicas de la región para coadyuvar en la mejora de las condiciones *ambientales de la zona.*

Social.
Durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto y su operación, se requerirá personal calificado y no calificado, el cual, aunque sea por corto tiempo, deberá ser local, por lo que se contempla un ***impacto benéfico significativo, directo, temporal*** *que va beneficiar al sector social. Durante la operación se contratará personal de la localidad por lo que se espera un* ***impacto benéfico significativo, directo, permanente*** *que va beneficiar al sector social de la isla y el municipio de Lázaro Cárdenas en la generación de empleos que beneficiaran a familias locales.*
En el sector social, se contempla la adquisición de materia prima y requerimientos de mano de obra y de servicios como transporte y suministro de materiales para la construcción del proyecto, se consumirá el material local generando ***un impacto benéfico poco significativo, directo y temporal.***

Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada.
Por las condiciones ambientales que existen en el área y las contiguas del proyecto en donde se pudo observar que los factores ambientales ya fueron modificados años atrás por diversas actividades incidiendo por lo general en el suelo, vegetación, fauna silvestre y tomando como base las variables ambientales indicadoras de los impactos, así como la información generada sobre la vegetación, fauna, suelo, agua y paisaje, se implementó una matriz de interacción entre las actividades previstas por el proyecto y los

impactos ambientales identificados por componente ambiental que potencialmente pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto de acuerdo a su efecto (adverso o benéfico) y duración (temporal o permanente); en la Matriz de identificación de Impactos Ambientales se ponderaron las diferentes etapas del *proyecto con los factores ambientales que serán afectados por su desarrollo, en donde se identifican los impactos y se calificarán de acuerdo a su intensidad o efecto* que puede generar el proyecto hacia cierto factor ambiental.

Para la calificación de los impactos que generara el proyecto se aplicó la matriz de Leopold, por ser un proyecto en donde las condiciones ambientales que existen en el área y sus alrededores han sido modificadas, lo que permitió ponderar y cuantificar los componentes del sistema ambiental que van a generarse por la implementación del proyecto; al utilizar la matriz de Leopold se consideró cada acción y su potencial de impacto sobre cada elemento ambiental cuando se identificó un impacto, la matriz aparece marcada en la correspondiente casilla de esa interacción o ponderación y se muestran las acciones del proyecto con los factores ambientales en donde interactúan. Para identificar los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo del proyecto en sus diversas etapas tanto positivo o negativo, directos e indirectos sobre el sistema ambiental, aspectos bióticos y abióticos, el suelo, agua y aire; para ello, se consideró aplicar la Matriz y la lista de chequeo que incorpora información cualitativa sobre la relación causa - efecto, pero también es de gran utilidad para la presentación ordenada de los resultados de la evaluación.

El método de Leopold está basado en una matriz de 100 acciones que pueden causar impacto al ambiente y representado por columnas y 88 características y condiciones ambientales representadas por filas. Para desarrollar la Matriz, se considera un cuadro de filas, donde aparecen las acciones del proyecto y, por otro lado, un cuadro de columnas, donde se ubican los factores ambientales.
Para la identificación se confrontan ambos cuadros se revisan las filas de las variables ambientales y se seleccionan aquellas que pueden ser influenciadas por las acciones del proyecto. En la matriz de Leopold que se presenta se ponderan los factores ambientales con cada etapa que conforma el proyecto, calificando y valorando cada impacto que inciden en cada factor ambiental que interceden en el proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo.
Los criterios que serán utilizados para la elaboración de la Matriz de interacción de impactos y de acuerdo a la evaluación de los posibles impactos ambientales del proyecto y considerando la ubicación dentro de una zona turística y las actividades de construcción y operación del proyecto, que no afectarán severamente los factores ambientales.

Conclusión
Con el desarrollo de la Matriz, se definieron los impactos ambientales, incluyendo la valoración con los criterios, la correlación entre las actividades con los componentes ambientales como el medio físico, biológico y socioeconómico; el impacto al medio biótico será poco significativo por sus condiciones actuales de flora y fauna para compensar todos estos impactos que fueron identificados en la matriz de evaluación, se presentarán las medidas de mitigación o en su caso de compensación para todas aquellas adversidades al entorno si el impacto fuera considerable. Hacia el factor suelo el impacto esperado será adverso significativo derivado de la construcción y cimentación; hacia la población será en la generación de empleos en las diferentes etapas de construcción del proyecto y operación, se estima la generación de empleos en todas las etapas como apoyo a la mejora en calidad de vida de la población local.
Las aguas residuales producto de la operación del proyecto serán conducidas a un biodigestor con el fin de cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, una vez tratadas serán reutilizadas para los baños previo cumplimiento de la NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto,** por lo que se tiene lo siguiente:

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

El presente capítulo presenta los diferentes tipos de medidas de prevención y mitigación que permitirán reducir la incidencia de los impactos ambientales derivados del desarrollo del proyecto, esto en referencia al cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual en su Inciso VI, menciona que la manifestación de impacto ambiental deberá contener las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales.
Así mismo, con relación a lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 3, fracciones XIII y XIV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a continuación, se presentan las medidas preventivas y de mitigación que se han contemplado para el proyecto, lo anterior con el fin de no infringir a lo que establece la Ley y su Reglamento, Normas Oficiales mexicanas y demás disposiciones en protección al ambiente.

El área donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de una zona turística en donde se realizan actividades turísticas y recreativas para las visitantes en donde se ha perdido partes de la vegetación natural y por ende la emigración de la fauna silvestre, por la situación que guardan los elementos naturales, mismo que indican que han sido impactadas por las actividades que se han realizado en el presente y anteriormente; sin embargo con los impactos ambientales identificados derivados de la ejecución del proyecto, no pone en conflicto la estabilidad ambiental de la zona y del propio ecosistema.
Las medidas de mitigación que se presentan para el desarrollo de construcción y operación del proyecto es con el propósito de amortiguar aquellos impactos adversos ocasionados por el proyecto hacia los factores ambientales; estas medidas se encaminan hacia un buen equilibrio entre medio ambiente y proyecto. Estas medidas de mitigación se enfocan a mantener las condiciones ambientales de la zona en el entendido que el proyecto no causara desequilibrio ecológico, ni rebasara condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas; con su aplicación se minimizara cualquier efecto negativo hacia los recursos naturales.

Medidas de mitigación.

Componentes	***Medidas***
Agua	*Por las características ambientales donde se ubica el proyecto, las aguas residuales producto de operación de los sanitarios serán inducidas a un biodigestor autorizado por la Comisión Nacional del Agua para evitar la contaminación del suelo y agua subterráneas.*
	Se deberá dar el mantenimiento continuo al biodigestor, de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por la fuga de aguas negras o jabonosas, producto de la operación de los sanitarios.
	La maquinaria y equipo empleado en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación del manto acuífero.
	Se deberá mantener los residuos bien sellados para evitar que el aire arrastre los residuos al mar.
Aire	*Mantener los equipos en buen estado para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera y cumplir con la NOM-041-SEMARNAT-2006 y mantener en buen estado los aditamentos de silenciadores y escapes de la maquinaria utilizada mediante mantenimiento mecánico periódico y aplicar lo que establece la NOM-080 SEMARNAT-1994.*
	Por ubicarse el proyecto en una zona con mucha carga de personas que visitan las áreas circundantes y con el propósito de ser afectada por la emisión del ruido productos de los trabajos, la emisión de ruido deberá estar por debajo de los límites máximos que indica las normas NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La empresa vigilara que los vehículos y equipos tengan un *manteniendo preventivo y que estén en buen estado de trabajo.*
	Queda prohibido la quema y la disposición final al cielo abierto en el área y las contiguas, evitando con esto una contaminación visual y ambiental.
	En caso de utilizar material de relleno para nivel la superficie del área del proyecto y con propósito de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera y reducir una *contaminación, los vehículos que transportan el material al área deberán de estar cubierto con lona. La empresa deberá vigilar que se cumpla con esta medida.*
	Para la etapa de construcción se deberá contar con una barda perimetral con lona que no permitan la expansión de las partículas suspendidas y puedan dispersarse a las zonas adyacentes
	Los residuos peligrosos generados por esta actividad, serán separados debidamente y almacenados temporalmente en un área de resguardo habilitada como almacén, en contenedores que estarán debidamente etiquetados para su mejor control. La disposición final se realizará a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Los residuos peligrosos serán pinturas y estopas usadas impregnadas.
	Previo al desarrollo de la preparación del sitio, se hará eliminando la poca vegetación rastrera y herbácea y será de manera manual para no afectar la población cercana al proyecto, por la emisión de ruido, por lo que no se utilizará maquinaria pesada.

Flora	*De ninguna manera se realizará la quema de restos vegetales dentro del sitio del proyecto.*
	Como medida de compensación se plantea utilizar un área verde con especies nativas de la región.
	Para la protección y cuidado de la Flora y Fauna, se realizará un Programa de Protección y conservación de Flora y Fauna, que contendrá acciones a favor de la flora y fauna adyacente al sitio.
	Para el caso de los visitantes, queda prohibido extraer cualquier recurso natural del ecosistema adyacente al sitio
	Se colocarán letreros alusivos al cuidado de las especies de manglar y fauna del Área de Protección Flora y Fauna Yum Balam.
	Se propone la implementación de un Programa de Reforestación como medida de compensación ambiental del área en que se localiza el sitio del proyecto, contemplando que dicho programa se llevará a cabo donde lo indique la autoridad.
Fauna	*Previo al inicio de la preparación del sitio y construcción se hará un recorrido visual con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso de encontrase estos serán reubicados en otro sitio que tengan las mismas características e informar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales.*
	En caso de encontrase en el sitio del proyecto un organismo de la vida silvestre que se encuentra o no, enlistado en la Norma-059-SEMARNAT-2010. Se realizará la captura y rescate para reincorporarlo de nuevo al ecosistema
Socioeconómico	*Los residuos sólidos de origen domestico se depositarán en tambores o contenedores con tapa estos tendrán la leyenda "Residuos Orgánicos e Inorgánicos" para su fácil identificación, y su posterior traslado por los recolectores de basura.*
	No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el predio. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria, equipos y vehículos en el predio y las adyacentes
	La generación de empleos provocará un impacto positivo aportando a la dinámica económica de la ciudad al promover mejor calidad de vida con la creación de más fuentes de empleos, en este caso no se requiere de medidas de mitigación.
	En el caso de establecer el abandono de la actividad y del proyecto, se notificará a las autoridades competentes para dar lugar a lo que proceda de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
Suelo	*Se contratarán letrinas ecológicas para el uso del personal en general y estas serán colocas en donde no afecta al proyecto, mismas que tendrán un mantenimiento por parte empresa que se contrate y que cuente con autorización correspondiente. Queda prohíbo verter dentro del área del proyecto y las adyacentes los desechos sólidos producto del mantenimiento de las letrinas*
	Durante la operación del proyecto, no deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, con el propósito de prevenir un impacto ambiental que no se encuentre contemplado y causar efectos nocivos al ambiente.
	Durante la preparación del sitio, se regará el suelo con agua, con la finalidad de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de polvo a la atmósfera
	Se deberá poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por el técnico responsable de la empresa.

Impactos residuales. *Por la ubicación del proyecto y por las características ambientales que se presentan en la zona y por estar inmersa en un ecosistema con actividades turísticas y a la expansión del mismo en donde ha incidido en la afectación del suelo, vegetación y fauna silvestre, los impactos ambientales identificados derivado por la construcción y operación del proyecto, se tiene que el impacto residual más visible es el impacto directo al suelo, en conjunto con el cambio a la morfología del sitio, con la aplicación de las medidas de mitigación, se minimizará los efectos negativos hacia los factores ambientales que inciden en el proyecto permitiendo que permanezca el escenario ambiental presente en la zona.*

XIII Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE** su autorización en materia de impacto ambiental; toda vez que el promovente no presentó en tiempo y forma la información que permita garantizar el cumplimiento con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del programa de ordenamiento ecológico marino y regional del golfo de méxico y mar caribe y se da a conocer la parte regional el propio programa (continúa en la segunda sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **DECRETO por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como yum balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994; **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL- ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE- CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO- LISTA DE ESPECIES EN RISGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

En sentido de lo anterior, el 20 de julio de 2022, el **promovente** presentó ante esta Unidad Administrativa la información adicional solicitada a traves del oficio **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, si bien el **promovente** ingreso la información adicional requerida, dicha información fue ingresada fuera plazo de **sesenta** (**60**) dias establecido para su cumplimiento y atención, de acuerdo al artículo 19 **REIA**. Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, mismo que fue notificado el día 12 de abril de 2022. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 13 de abril de dos mil veintidós y expiró el día 11 de julio del mismo año.**, por lo que esta Unidad Administrativa concluyó con la evaluación con los elementos presentado en la **MIA-P**

Por lo anterio esta Unidad Administrativa advierte que el promovente no presentó los elementos técnicos que garanticen que el proyecto se ajuste con cada uno de los criterios ambientales que permitan dar cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que por principio precautorio, esta Secretaría advierte que al no tener elementos amplios que garantice que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto, no es posible autorizar el proyecto, dado que no se presento en tiempo y forma la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/0353/2022** de fecha 03 de marzo de 2022, conforme el análisis expuesto y referido en el con el **CONSIDERANDO VI, incisos A, B, C, D, E y F**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX, X** y **XI** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a) del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables e **inciso b)** cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q), R)** y **S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o

actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente,** en el artículo **57** que establece las medidas correctivas o de urgente aplicación que proceden a las obras y actividades que hayan sido realizadas sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL EL PROPIO PROGRAMA (CONTINÚA EN LA SEGUNDA SECCIÓN)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO YUM BALAM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994; **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL- ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE- CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO- LISTA DE ESPECIES EN RISGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de

noviembre de 2019); la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en **su fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE HOTEL TIPO BOUTIQUE**", con pretendida ubicación en el lote 15 de la Manzana 9, Zona 001 de la Isla de Holbox, Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XIII** de la presente resolución, en relación con el **CONSIDERANDO VI incisos A, B, C, D, E y F.**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1284/2022

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA,** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,** el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. JOSÉ ÁNGEL PONCE AGUAYO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. Occeli Margarita Carrillo Barrera**, quienes fueron autorizados para oir y recibir, notificación conforme a lo establecido en el articulo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo [illegible] armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos [illegible] de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
29 JUL. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
C. ORLANDO EMIR BELLOS TUN.- Presidenta Municipal Lázaro Cárdenas.- Av. Adolfo lopez mateo N° 537, Col. Centro Kantunilkin, CP. 77300, Palacio municipal, Kantunilkin, Quintana Roo.
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. *udc.tramite@semarnat.gob.mx*
MTRA. SANDRA ESTER BARILLAS ARRIAGA Encargada del despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).-
ING. HUMBERTO MEX CUPUL – Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. *Humberto.mex@profepa.gob.mx*
BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA- Encargado del Despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.
ARCHIVO
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0039/12/21
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD103

MGER/JRAE/DHS

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Departamento de Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 1O **horas con 41** minutos del día O1 de septiembre **del año 2O22**, la suscrita C. **Tania Espíritu Cabrera** dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 5248, expedida por el Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:----------
---

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Rafael de Jesús Camacho Chab, Ante esta instancia su carácter de autorizado debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar no. 0004036725681 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se presenta para oír y recibir Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley nacional de Procedimiento Administrativo (LFEPA), para todos los efectos a que haya lugar.----------
---

Acto seguido se notifica y entrega personalmente el oficio original no. 04/SGA/1284/2022 folio 02912 de fecha 25 de julio de 2O22 emitido por la Mtra. María Guadalupe Estrada Ramirez jefa de la unidad Juridica en suplencia por ausencia del delegado en base al art. 84 del reglamento interior de la SEMARNAT en el Edo. de Quintana Roo así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las 1O horas con 43 minutos del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Notificador	**El Interesado**
C. **Tania Espíritu Cabrera**	C. Rafael de Jesús Camacho Chab
Nombre y firma	**Nombre y firma**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMACHO
CHAB
RAFAEL DE JESUS

FECHA DE NACIMIENTO
22/01/1979
SEXO H

DOMICILIO
AND SONORA MZ 93 LT 24
U HAB FIDEL VELAZQUEZ 24023
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR CMCHRF79012204H000
CURP CACR790122HCCMHF03 AÑO DE REGISTRO 1997 02
ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0004
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

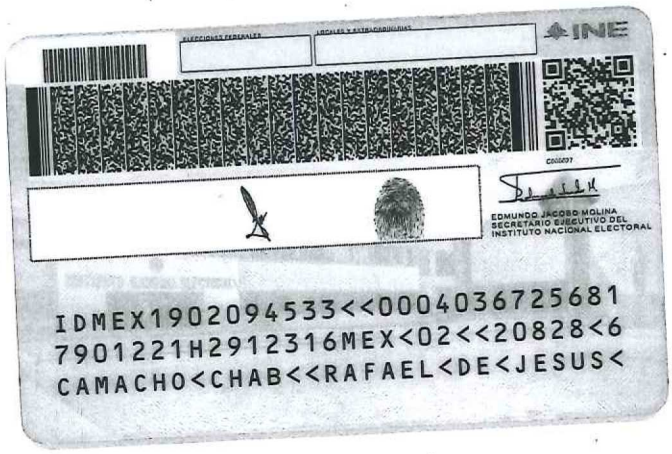

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1902094533<<0004036725681
7901221H2912316MEX<02<<20828<6
CAMACHO<CHAB<<RAFAEL<DE<JESUS<